



Tipo de Proceso	:	Declarativo
Radicación	:	11001310301920150069600

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de The Elite Flower S.A.S. C.I., en contra del proveído de fecha 12 de noviembre de 2020 por medio del cual se dispuso poner en conocimiento de los demandados los anexos y manifestaciones provenientes del extremo demandante, referidos a los puntos que han de ser objeto del dictamen pericial, y la información sobre el perito contratado para la elaboración de la experticia pertinente, a efectos de que presten la debida colaboración para la elaboración de dicho trabajo.

Tal recurso se fundamentó concretamente en que, de la revisión del memorial presentando por el apoderado de la demandante el 19 de octubre de 2020, con el que se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2020, se observa que en dicho escrito no se dio cabal cumplimiento a dispuesto por el despacho en la medida que no se indicó de manera concreta los puntos que habrían de ser objeto del dictamen pericial correspondiente, ya que se limitó a indicar las acciones que se pretendían adelantar por parte de los peritos que iban a recabar la información, más no de manera específica, sobre qué puntos debía versar dicha experticia, como tampoco se determinó con precisión y claridad los hechos que se pretenden probar con la respectiva exhibición, por lo que debe delimitarse la recolección de la información única y exclusivamente a los documentos y archivos relacionados con los hechos que se indicaron en la demanda se pretendían demostrar con la referida prueba.

CONSIDERACIONES

El despacho de entrada no accederá a lo pretendido con el recurso interpuesto y por ende, no repondrá el auto objeto de censura.

En efecto, si bien es cierto, en el auto objeto de inconformidad se puso en conocimiento de la pasiva los anexos y manifestaciones provenientes del extremo demandante, referidos a los puntos que han de ser objeto del dictamen pericial, y la información sobre el perito contratado para la elaboración de la experticia pertinente, de tal determinación no se desprende ilegalidad alguna de la decisión en mención.

Lo anterior toda vez que para la elaboración de experticia encomendada ha de tenerse en cuenta por el auxiliar de la justicia que la elabore, los hechos de la demanda y el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones perentorias, para el caso concreto y frente a la sociedad The Elite Flower S.A.S. C.I., las directrices y documentos referidos a folios 573 y 574 del cuaderno 1 A, toda vez que fue con base en tales piezas procesales que se decretó la prueba objeto de discusión. Lo anterior, sin perjuicio del deber que le asiste a este estrado judicial en determinar en el momento procesal oportuno si las razones que pudieren alegar las entidades que integran el extremo pasivo son justificables, ello según lo dispone el parágrafo del art. 233 del C. G. del P.

Luego, al encontrarse la providencia recurrida ajustada a derecho, la misma no será objeto de reposición.

Como consecuencia de lo anterior, por los extremos de la litis realícense las actuaciones tendientes a prestar su colaboración al perito en la elaboración y presentación de la experticia pendiente de práctica, a efectos de continuar con el desarrollo del trámite de la referencia.

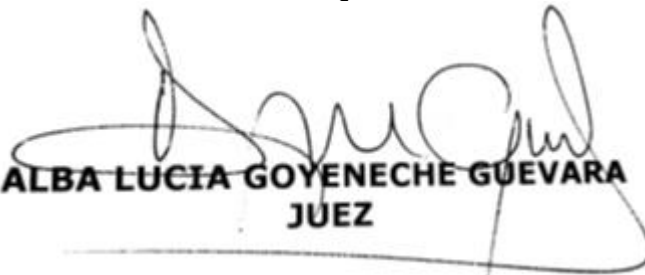
En cuanto a la concesión del recurso de apelación interpuesto, la misma se niega por no encontrarse el auto recurrido, enlistado en el art 321 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

1. Mantener el proveído de fecha 12 de noviembre de 2020 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto, en atención a lo expuesto en precedencia.
3. Se reconoce personería para actuar a la abogada Lina María Ramírez Arias, como apoderada sustituta de la demandada The Elite Flower S.A.S. C.I., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 09/06/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 099

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria